



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2002-2470

Tunja, ...

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE COFINANCIACIÓN PARA LA
INVERSIÓN RURAL – DRI
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CÓMBITA
RADICACIÓN: 15000233100020020247000

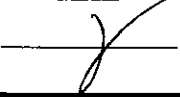
En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Requerir a los apoderados de la parte ejecutante y de la entidad ejecutada, para que de forma inmediata a la notificación por estado de esta providencia, presenten la actualización de la liquidación del crédito conforme lo establecido el numeral 4º del artículo 446 del C. G. del P., para lo cual deberán tener en cuenta lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Boyacá – Despacho No. 2 en providencia de fecha 11 de octubre de 2018 (fls. 312-316).

Lo anterior por cuanto equivocadamente en el numeral 1º del auto de fecha 22 de noviembre de 2018 (fl. 319), se indicó que la liquidación sería elaborada por el Juzgado, cuando ésta no puede practicarse de oficio, sino que debe ser presentada por las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRIGUEZ CASTILLO
JUEZA

| | |
|--|---|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy | |
| _____ | siendo las 8:00 A.M. |
| La secretaria, _____ |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

Tunja,

REFERENCIA: ACCION POPULAR
DEMANDANTE: PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUATEQUE
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE GUATAQUE y Otros
RADICACION: 15001333300920070019800

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir dentro del trámite de verificación de cumplimiento del fallo proferido en el proceso de la referencia, en consecuencia se,

DISPONE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 292 del C.G.P., procédase con la notificación por aviso de la señora MARIA INÉS ALFONSO BARRETO, del auto de fecha 6 de septiembre de 2018, por medio del cual se le vinculó como sucesora procesal del señor JOSÉ MOISÉS BARRETO (Fls. 1172 a 1173).

SEGUNDO.- Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal del Municipio de Guateque para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, allegue informe sobre la ejecución del contrato de obra pública No. MG-LP-002-2018 suscrito el 12 de junio de 2018, para el **"MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL DESARROLLO URBANISTICO, VIAL Y PAISAJISTICO DEL ESPACIO PUBLICO (CARRERA 6ta ENTRE CALLE 7 Y SALIDA A GUAYATÁ) FASE I EN EL MUNICIPIO DE GUAYATÁ"**, cuya acta de inicio fue suscrita el 27 de agosto de 2018 (Cd-Fl. 1180), **específicamente en lo que concierne a lo ordenado en los fallos de primera y segunda instancia de la acción popular de la referencia**, atinente a la *"(...) reparación de la malla vial, correspondiente a la carrera 6 con calle 6 a carrera 8 hasta llegar al terminal de transportes y la vía que va desde el Colegio Nacional Enrique Olaya Herrera carrera 5 y 6 cabecera de la Plaza de Mercado a llegar a Terpel."*(Fl. 1062 vto).

TERCERO.- Por secretaría **OFICIESE** al Representante Legal de la Corporación Autónoma Regional de Chivor – CORPOCHIVOR, para que, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, informe si dentro de los expedientes de las Resoluciones No. 0762 del 16 de octubre de 2002 (Expediente L.A 21-00) y No. 00233 del 13 de junio de 2000 (Expediente L.A. 08/98), actos administrativos por medio de los cuales se otorgaron licencias ambientales, la señora MARIA INÉS ALFONSO DE BARRERA cumplió ya con las recomendaciones efectuadas mediante Autos 409 del 17 de abril de 2018 y 477 del 03 de mayo de 2018 respectivamente, según las visitas efectuadas el 6 de julio de 2018 (Fls. 1186 a 1210, 1234 a 1258, 1261 a 1274 y 1285 a 1297), así como al requerimiento efectuado mediante Auto No. 932 del 4 septiembre de 2018 (Fls. 1222 a 1231 y 1274 a 1284).

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2007-00198

JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
TUNJA

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25, de hoy
10 de mayo de 2007, siendo las 8:00 A.M.

El Secretario,
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

Tunja,

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GARAGOA
DEMANDADO: SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP
CAPUCHINOS DE CATALUÑA
RADICACIÓN: 15001333100920110001400

En virtud del informe secretarial que antecede y atendiendo a que el apoderado de la entidad demandante cumplió con el requerimiento efectuado mediante auto del 28 de noviembre de 2018 (Fl. 289), aportando el documento solicitado (Fls. 291 a 292), procedería el Despacho a pronunciarse sobre la aprobación del acuerdo celebrado por las partes para terminar el proceso ejecutivo; no obstante echa de menos el Juzgado el documento que acredite la representación legal **actual** del demandado, SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP CAPUCHINOS DE CATALUÑA¹.

En consecuencia, se requerirá a las partes para que sea aportado el mentado documento, a fin de verificar que el acuerdo provenga de los facultados para ejercer la representación legal de las personas jurídicas involucradas y así asegurar que surta plenos efectos en caso de aprobación.

En consecuencia se **DISPONE** lo siguiente:

1.- **REQUIERASE** a los apoderados de las partes, para que aporten certificado actual de existencia y representación legal del SERVICIO SOLIDARIO Y MISIONERO DE LOS PP CAPUCHINOS DE CATALUÑA "S.S.I.M.", de conformidad con lo expuesto en precedencia.

Cumplido lo anterior, el Despacho procederá al estudio de aprobación correspondiente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico al apoderado de la parte demandante y de la entidad demandada que informe de la publicidad del estado en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

¹ El certificado que se encuentra en el expediente (Fls. 41 a 43) data del 29 de abril de 2011, por lo que no ofrece certeza acerca de si el Reverendo Padre Capuchino JUAN CAÑELLAS BARCELO conserva hoy en día la representación legal, habiendo pasado un poco más 7 años y 8 meses.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00014

JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE TUNJA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notificó por Estado No. 25,
de hoy _____

siendo las 8:00

A.M.

El Secretario, _____
OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2011-00021

Tunja,

ACCIÓN: POPULAR – INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE CONDENA
DEMANDANTE: PEDRO PABLO SALAS HERNÁNDEZ
DEMANDADOS: MUNICIPIO DE TUNJA y Otro.
RADICACIÓN: 15001333300920110002100

En virtud del informe secretarial que antecede, se **DISPONE** lo siguiente:

PRIMERO.- REQUIERASE al MUNICIPIO DE TUNJA y al CONSORCIO EDUCATIVO TUNJA a fin que acrediten dentro del proceso el pago solicitado por la SOCIEDAD BOYACENSE DE INGENIEROS Y ARQUITECTOS, mediante memorial del 26 de septiembre de 2018 (Fls. 1595 a 1596), correspondiente al valor del peritaje decretado como prueba dentro del incidente de liquidación de condena, memorial que fue previamente puesto en conocimiento mediante auto del pasado 27 de septiembre de 2018 (Fl. 1598).

Lo anterior, *so pena* de imponer las sanciones a que haya lugar por incumplimiento de los deberes de las partes, de conformidad con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P., y atendiendo los poderes correccionales del Juez previstos en el artículo 44 del C.G.P.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, por secretaría envíese correo electrónico a los apoderados de las partes que informe de la publicidad del estado en la página Web.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

| |
|--|
| JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA |
| NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario, OSCAR ORLANDO ROBALLO OLMOS |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2010-0100

Tunja,

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: LILIA CORREA PEREZ

DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE TUNJA

RADICACION: 2010-00100

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la petición del apoderado de la parte demandante vista a folio 252, de la siguiente manera:

Dentro del presente proceso se tiene que, el conjuetz FLAVIO EFREN GRANADOS MORA, se posesionó el día 16 de abril de 2015, por lo que se avocó el proceso en primera instancia el 19 de mayo de 2015 (fl. 200) y mediante auto de 16 de septiembre de 2015 se resolvió admitir la demanda (fl. 202-203). Sin embargo, mediante acuerdo N° 006 de 2016 se aceptó la renuncia del conjuetz FLAVIO EFREN GRANADOS MORA.

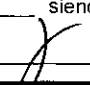
Mediante diligencia de 02 de junio de 2016, fue posesionado como conjuetz JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA, por tal razón mediante auto de 16 de diciembre de 2016 se decretaron las pruebas dentro del presente proceso (fl. 217) y a través de auto de 15 de junio de 2017 se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 238). En consecuencia, se le envió vía correo electrónico el proyecto de fallo al conjuetz el día 21 de julio de 2017 para su correspondiente estudio. No obstante, mediante acuerdo N° 03 del 22 de febrero de 2018 se aceptó la renuncia al cargo de conjuetz de JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA, sin que este se hubiere pronunciado sobre el proyecto de fallo.

De acuerdo a lo anterior, fue nombrado como conjuetz del proceso JOSÉ HERIBERTO FUENTES ORTEGA el 21 de mayo de 2018 (fl. 249), razón por la cual, se le envió el proyecto de fallo desde el día 03 de agosto de 2018, sin que a la fecha se tenga respuesta alguna del conjuetz.

Como se puede observar el despacho presentó proyecto de fallo al conjuetz JAIRO ENRIQUE BUITRAGO SAZA, seis (06) días después que se corriera el traslado para alegar de conclusión y este dejó pasar 7 meses sin pronunciarse al respecto. De igual manera, al conjuetz JOSÉ HERIBERTO FUENTES ORTEGA, se le envió el proyecto de fallo desde el 03 de agosto de 2018, es decir hace más de 5 meses. En consecuencia, no ha sido negligencia del despacho sino de los conjuettes que no han revisado los proyectos que oportunamente ha remitido el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


CLARA PIEDAD RODRÍGUEZ CASTILLO
JUEZA

| | |
|---|---|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> de hoy <u>10 JUL 2018</u> | siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario, |  |